



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDJ

Jepelacio, 29 de Enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO:

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 001- 2021-MDJ, de fecha 12 de Enero de 2021, **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CABILDO ABIERTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que " (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 197° y 199°, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad.

Que, la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, en su Título III, Aspectos Generales de la Descentralización, capítulo IV, dispone que los Gobiernos Locales, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; así mismo conforme al artículo 17° de dicho cuerpo normativa, en su numeral 1, establece que los gobiernos (...) locales están



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; en su numeral 2, establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos (...) locales establezcan de acuerdo a ley. Finalmente, en artículo 113° numeral 5) de la norma acotada se establece que el vecino de una jurisdicción municipal ejerce su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito (...).

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población de sus correspondientes colectividades.

Que, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, el artículo 148° señala: que los Gobiernos Locales estas sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado; así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos; ello en concordancia con lo prescrito en los artículos 111° y 119° de la LOM que establecen que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de los mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva norma de la materia y que el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada para un fin específico. El Concejo Provincial o el Distrital, mediante ordenanza reglamentaran la convocatoria a cabildo abierto.

Que, la Ley N° 26300 - Ley de Participación y control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la administración pública.

Que, la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, La Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que en el Anexo del numeral 2, del sub numeral 2.4 Principios orientador es de la política de modernización, literal d) Transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía, garantizar la transparencia en la actuación de las entidades públicas y generar canales adecuados para permitir el acceso ciudadano permanente a la información pública. Así mismo, deben promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno abierto, estableciéndose compromisos en materia de transparencia y acceso a la información pública, integridad pública, participación ciudadana y gobierno electrónico y mejoras en los servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar las espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118° señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los decretos de alcaldía (...) resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, ante la eventualidad de presentarse emergencias sanitaria y/ o emergencia nacional, corresponde considerar la trasmisión de la Audiencia Pública a través de medios virtual y demás medios de comunicación masiva que permitan un mayor alcance de la Rendición de Cuentas que como bien sabemos es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública; para mejor realización de esta Audiencia Pública Virtual, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en la respectiva Audiencia Pública que llevara a cabo por la Municipalidad Distrital de Jepelacio para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil.

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general; para ese efecto, deben impulsar la organización, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de las estrategias y sus facultades.

Par lo que estando a lo expuesto y en uso de sus facultades establecidas en el la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio:

SE DECRETA:

Artículo Primero. – CONVOCAR, a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio del periodo 2019 - 2020, bajo la modalidad presencial con trasmisión por las redes sociales, y que se realizará el día Lunes 22 de Febrero de 2021, a horas 09:00 a.m., en el Complejo Deportivo San Juan del Arenal del Distrito de Jepelacio.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo Segundo. - AUTORIZAR, la transmisión virtual a través del Facebook institucional, dejando abierta la posibilidad que cualquier medio privado de radio y televisión pueda retransmitir tan importante acto.

Artículo Tercero. - AUTORIZAR, en atención a la Ordenanza Municipal N° 001- 2021-MDJ, se realice la convocatoria para la inscripción de participantes, conforme a los procedimientos que la misma establece y habilitando el número de contacto 910309755 para efecto de las respectivas inscripciones.

Artículo Cuarto. – CONFORMAR, el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas que es el responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública; la misma que se encuentra integrada por todos los gerentes de la entidad.

Artículo Quinto. – ENCARGAR, a la Secretaria de General a realizar las invitaciones a las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil del Distrito para que participen en la convocada audiencia.

Artículo Sexto. – ENCARGAR, a la Secretaría General a encaminar los procedimientos que garantizan la correcta publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munijepelacio.gob.pe. y a la Oficina de Imagen Institucional a publicarlo a través de las redes sociales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, DIFUNDESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO
Tito Arquimides Solano Rodas
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292